



Resolución Jefatural

N° 000078-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 de Marzo de 2022

VISTOS: el Memorándum N° 001863-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000222-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000091-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, la Resolución Jefatural N° 000003-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 000324-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de abril de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2016-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público N° 020-2015-MINEDU/UE 108 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomas – Santo Tomás – Chumbivilcas – Cusco”; posteriormente, con fecha 25 de mayo de 2016, la Entidad suscribió el Contrato N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, en adelante el Contrato de Supervisión de Obra, con el **CONSORCIO SUPERVISOR PUNO** (conformado por CESAR FERNANDO TAPIA JULCA Y MENDOZA & TAPIA S.A.C.), en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 887,408.54 (Ochocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Ocho con 54//100 Soles), incluido todos los impuesto de ley, y un plazo de ejecución contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días correspondientes a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000003-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de enero del 2022, la Entidad aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MINEDU/UE 108, suscrito para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomas – Santo Tomás – Chumbivilcas – Cusco»; de acuerdo al Anexo 21 de la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra que forma parte integrante de la citada resolución.

Que, mediante Informe N° 000091-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 18 de marzo de 2022, la Especialista del Sub Equipo de Liquidaciones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, que el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 000003-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 11.01.2022 señala como monto de inversión total la suma de **S/ 1,034,775.70** que se obtiene de la suma del monto autorizado del Ítem I y V del Anexo 21 (S/ 948,324.37 + S/ 86,451.33), monto que si bien es cierto fue señalado en los Informes N° 000528-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL N° 000475-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, N° 000470-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, no corresponde como monto de inversión, siendo lo correcto la suma de **S/ 948,324.37**, que se señala en el ítem I Autorizado del Anexo 21, por lo que concluye que corresponde corregir el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000003-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 11.01.2022, respecto del monto de inversión aprobado, de conformidad con el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000222-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 18 de marzo del 2022, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000091-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub Equipo de Liquidaciones, a fin que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 001863-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Legal el 18 de marzo del 2022, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000091-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas otorgada mediante con el Informe N° 000222-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, y a fin de que se efectúe las acciones correspondientes;

Que, con Informe N° 000324-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y considerando lo establecido en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y artículo 7 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y considerando lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; que desde el punto de vista legal, corresponde rectificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000003-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que aprueba liquidación final del Contrato N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomas – Santo Tomás – Chumbivilcas – Cusco»*; dado que se ha consignado como monto total de la inversión del contrato de supervisión el monto de S/ 1,034,775.70; cuando debió decir: S/ 948,324.37, puesto que su rectificación no altera el fondo ni el sentido de lo resuelto.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”*.

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.





Resolución Jefatural

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, además, en el numeral 212.2 del dispositivo legal antes mencionado establece que: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala: *“El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. (...)”*.

Que, en la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha venido a bien indicar, a través de la Opinión N° 65-2019-DTN, lo siguiente: *«(...) la supletoriedad del Código Civil a la ejecución contractual no afecta ni excluye -cuando corresponda- la aplicación de la LPAG a las actuaciones internas de las Entidades, previas a la toma de decisiones durante la etapa de ejecución contractual»*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de liquidaciones de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 27785, el Texto Único Ordenado de la Ley N°





Resolución Jefatural

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Jefatural N° 000003-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, referido a la liquidación final del Contrato N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2016- MINEDU/UE 108 - Primera Convocatoria, la cual derivó a su vez del Concurso Público N° 020-2015-MINEDU/UE 108, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomas – Santo Tomás – Chumbivilcas – Cusco”; a cargo del Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR PUNO, de acuerdo con los cálculos detallados en el Informe N° 000470-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, según Anexo 21, que forma parte de la presente resolución, según el siguiente detalle

Monto de Inversión total	S/ 1,034,775.70 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cinco con 70/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
---------------------------------	---

(...).”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2016- MINEDU/UE 108 - Primera Convocatoria, la cual derivó a su vez del Concurso Público N° 020-2015-MINEDU/UE 108, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomas – Santo Tomás – Chumbivilcas – Cusco”; a cargo del Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR PUNO, de acuerdo con los cálculos detallados en el Informe N° 000470-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, según Anexo 21, que forma parte de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 948,324.37 (Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veinticuatro con 37/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
---------------------------------	--

(...).”





Resolución Jefatural

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR PUNO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
JUAN CARLOS PONCE DEL CASTILLO
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

